

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Cónsul general de la Nación en Manila (Filipinas) á D. Pompeyo Díaz y Cossío.—Página 249.

Otro ascenso de Cónsul general, destinado con esta categoría al Consulado de la Nación en Manila, á D. Guillermo Leyra y Roquer, Cónsul de primera clase en Valparaíso.—Página 249.

Otro ídem á Cónsul de primera clase, destinado con esta categoría al Consulado de la Nación en Valparaíso, á don Juan Vázquez y López Amor, Cónsul de segunda clase en Alejandría.—Página 249.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 250.000 pesetas al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros con destino á los gastos que se

ocasionen con motivo de la visita á España del Presidente de la República francesa.—Páginas 249 y 250.

Otro ídem íd. de 50.300 pesetas al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia para atender á los gastos que ocasiona el pago de Bulas á los Arzobispos y Obispos de las provincias que se mencionan.—Página 250.

Administración Central:

GOBERNACIÓN. — Inspección general de Sanidad exterior.—Circular anunciando que para el visado ó refrendo por los Consules de España en las patentes de sanidad de los barcos se solicite por escrito por los interesados, indicando la hora en que se proponen acudir al Consulado para efectuar el despacho.—Página 250.

Anunciando que por el Gobierno de Suiza han sido declaradas sucias á causa del cólera las procelescias de Bulgaria y de Servia.—Página 250.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Declarando caducada la concesión de los terrenos de

dominio público para la construcción del ferrocarril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá.—Página 250.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes de la fecha.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de seguros La Confianza Ibérica, Sociedad London & Lancashire Fire, La Benéfica Catalana, The Standard Life Assurance Company, Compañía de seguros La Española, Pol-tine Insurance Company Limited, Union Assurance Society Limited, Commercial Union Assurance Company Limited, Compañía Ibérica Mercantil é Industrial, Banco de España (Pamplona), Banco Nacional y Comisión provincial de Alava.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. — Pliegos 48 y 49.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Pompeyo Díaz y Cossío, Cónsul general en Manila, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio López Muñoz.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Guillermo Leyra y Roquer, Cónsul de primera clase en Valparaíso, y á no haber cesante de la categoría inmediata superior que tenga solicitada la vuelta al servicio activo,

Vengo en ascenderle á Cónsul general y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Manila; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio López Muñoz.

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en D. Juan Vázquez y López Amor, Cónsul de segunda clase en Alejandría, y en atención á no haber funcionario cesante de la categoría

inmediata superior que tenga solicitada la vuelta al servicio activo,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Valparaíso; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes, señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Es-

tado en pleno, y como caso comprendido en el artículo 41, párrafo 2.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 250.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección primera, «Presidencia del Consejo de Ministros» del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, para destino á los gastos que se ocasionen con motivo de la visita á España del Presidente de la República francesa.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma prevenida por el citado artículo 41 de la referida ley de Administración y Contabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Félix Suárez Inclán.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en el artículo 41, párrafo 2.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.300 pesetas á un capítulo adicional de la Sección tercera «Ministerio de Gracia y Justicia, del presupuesto vigente» de obligaciones de los Departamentos ministeriales, para atender á los gastos que ocasione el pago de Bulas á los Arzobispos de Tarragona y Burgos, á los Obispos de Salamanca, Badajoz, Córdoba, Vitoria, Segorbe, Plasencia, Orihuela, León, Astorga y Canarias, y al Obispo auxiliar de la Archidiócesis de Toledo, nombrados por Reales decretos fechas 6 y 12 de Mayo último.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma prevenida por el citado artículo 41 de la referida ley de Administración y Contabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Félix Suárez Inclán.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

En diligencias tramitadas con motivo de la llegada de un barco á puerto español con falta en su patente de sanidad del visado ó refrendo del Cónsul de España en el punto de su procedencia, habiéndose tratado de disculpar la falta con la alegación de hallarse cerrado el Consulado el día de partida, por ser festivo, se manifiesta al de Gobernación por el Ministerio de Estado, que si bien los Cónsules españoles están en el deber de atender al despacho de los buques, aun siendo en días festivos, debe entenderse, sin embargo, que tal deber les incombiera solamente cuando los interesados lo solicitan del Cónsul previamente y por escrito, indicando la hora en que se proponen acudir al Consulado para efectuar el despacho.

Y con objeto de que sea tenida en cuenta por los interesados, á fin de evitar la omisión en las patentes de sanidad de los barcos de los visados ó refrendos de que se trata, de gran importancia para la acomodación á lo que de ellos resulte del régimen sanitario de los barcos á su llegada á los puertos españoles y evitar la corrección por la falta y las detenciones, perjuicios y procedimientos que pudieran ser innecesarios y motivados por aquélla, se hace pública la citada manifestación del Ministerio de Estado, para su debida observancia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y á los efectos de lo dispuesto sobre el particular en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, por el Gobierno de Suiza se han declarado sucias á causa de cólera las procedencias de Bulgaria y de Servia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Publicada en la GACETA DE MADRID, el día 24 de Julio de 1908, la Real orden de fecha de 20 de Junio anterior haciendo saber á la Sociedad de los Ferrocarriles económicos de la Selva y Ampurdán que si en el plazo de treinta días no se presentaba en este Ministerio participando las causas que hubiesen motivado la no construcción del ferrocarril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá ni las demás variantes introducidas por disposiciones posteriores á la autorización para ocupar terrenos del dominio público con destino al mismo, se declararían caducado todo lo actuado en el expediente con pérdida de la fianza consignada, acordó á este Ministerio D. Teodoro Merly de Iturralde solicitando un plazo prudencial para presentar una Memoria con los motivos que habían impedido la construcción del mencionado ferrocarril, plazo que le fué concedido por un mes, á fin de que presentase la referida Memoria justificando el estado legal en la actualidad de la Sociedad y su representación:

Vista la Memoria presentada por dicho Sr. Merly de Iturralde:

Resultando que dicha Memoria se halla encabezada por la Real orden antes mencionada de 20 de Junio de 1908, y seguidamente declara que la Sociedad interesada á que alude la dicha Real orden desapareció al poco tiempo de fundada sin cumplir ninguna de las obligaciones contraídas:

Considerando que dicho Sr. Merly de Iturralde no acredita en forma legal su personalidad:

Considerando que aun en el caso de que hubiese ejercido algún cargo en la Sociedad que pudiese justificar, no sería válido en la actualidad, por declarar en su escrito el exponente que dicha Sociedad ha desaparecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare caducada la concesión de los terrenos de dominio público para la construcción del ferrocarril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá, con pérdida de la fianza consignada como garantía del contrato de concesión, exigida por el artículo 2.º del pliego de condiciones particulares que regula la concesión del ferrocarril de que se trata, debiendo publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia para conocimiento de la Sociedad concesionaria, cuyo domicilio se ignora, á fin de que pueda reclamar contra esta resolución, si lo considera necesario, por la vía contencioso-administrativa, dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente resolución, bien entendido que si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida y no habrá contra ella recurso alguno.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva V. S. publicarlo en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Director general, por orden, R. G. Randueles.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona y Gerona.